



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de abril de 1991

Número 66

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de la actividad comercial en el poblado de Chalma, desde hace tiempo ha experimentado problemas de saturación extrema por la gran afluencia de visitantes a la iglesia de este lugar, lo que ha ocasionado diversos problemas que con respecto a aspectos de seguridad e higiene hasta la tragedia del pasado 13 de febrero.

La razón se deriva, en virtud de que la iglesia mencionada, mejor conocida como el Santuario de Chalma, que originalmente fuera considerada como centro ceremonial precortesiano, desde el siglo XVI a la fecha, es uno de los lugares más visitados del país. Igual comentario podría hacerse respecto al área milenario del Ahuehueté.

Por lo anteriormente señalado, es de considerarse, la necesidad de facilitar el tránsito de personas en una forma ágil y segura, para lo cual, se deberá reglamentar la actividad comercial que se desarrolla en las vías públicas, tomando en cuenta que las comerciantes establecidas en esa zona, obstruyen y dificultan la afluencia de los visitantes, lo que ha ocasionado situaciones consideradas como graves.

Por tales motivos, se pretende contar con una reglamentación adecuada para afrontar este problema, que permita una reunión de comerciantes que ejercen su actividad en las vías públicas, para que de esta forma se permita una afluencia rápida y segura de los visitantes y que éstos adquieran las mercancías que se les ofrezcan, en lugares adecuados, sin amontonamientos y sin que pongan en peligro la vida propia o la de otros.

Con el Reglamento que se pone en vigor, además de ocuparse de la actividad comercial en los mercados, establece los requisitos que deben satisfacer los que la ejercen fuera de ellos, para que lo hagan en los lugares destinados por el Ayuntamiento en una forma segura para los propios comerciantes, los peregrinos que acuden tanto al Ahuehueté como al Santuario y de la comunidad en general del poblado de Chalma, Méx.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 143 y 145 de la Constitución Política Libre y Soberana de México, la Fracción I 136 de la Ley Orgánica Municipal y Bando Municipal, el H. Ayuntamiento de Ocuilán, Méx., en Sesión Ordinaria de Cabildo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE OCUILAN, MEX.

C A P I T U L O

1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés general y su objeto es establecer aspectos normativos de la organización y funcionamiento de la actividad comercial que se realice en los mercados del municipio de Ocuilán, en las vías públicas y en las vías de acceso al Ahuehueté y al Santuario de Chalma.

Tomo CLI | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de abril de 1991 | No. 66

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de la actividad comercial en los mercados y vías públicas del municipio de Ocuilan, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 138-A1, 1250 Bis y 1251.

(Viene de la primera página)

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público, cuya prestación, organización y reglamentación corresponde a las autoridades municipales, pero puede realizarse la prestación, por particulares, mediante la concesión otorgada según lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 3.- El ejercicio y organización de la actividad comercial que se realice en los mercados, vías públicas y de acceso al Santuario de Chalma, será autorizada por las autoridades municipales de Ocuilan, quienes a su vez determinarán el lugar adecuado conforme al giro respectivo, para su eficaz desempeño.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

I.- Mercado público; es el lugar o local, propiedad o no del municipio, en donde concurren comerciantes y consumidores, para vender o comprar satisfactores diversos, principalmente de primera necesidad;

II.- Vía pública; son todas las calles que circundan a los mercados o existentes en los diversos poblados del municipio, por donde transitan normalmente las personas para realizar sus actividades de abasto cotidiano;

III.- Areas de restricción: a) constituidas por las vías de acceso al atrio del Santuario de Chalma, consistentes en las entradas o salidas que normalmente son utilizadas por los diversos visitantes que acuden o se retiran de este concurrido lugar o del río ubicado a un costado, dentro de las cuales queda prohibido ejercer cualquier tipo de actividad comercial; b) las existentes en el acotamiento de la carretera a Chalma, a la altura del poblado en donde se encuentra el Ahuehuate, por razones de seguridad a peatones y comerciantes y por estar prohibido su uso por ser zona federal; c) las circundantes al Ahuehuate y Ojo de Agua que brota del mismo, en un perímetro de veinte metros.

IV.- Comerciante permanente; es el que ha obtenido de las autoridades municipales competentes, la autorización para ejercer la actividad comercial en el mercado municipal o vía

pública y se encuentra ubicado en la zona que le corresponde según su giro.

V.- Comerciante somifijo; es el que ejerce su actividad comercial en el mercado o vía pública, en el lugar asignado por la autoridad municipal según su giro y por el tiempo que señala su licencia, permiso o autorización. Se incluye en este rubro, las carpas, circos, juegos mecánicos o cualquier espectáculo que funcione en la vía pública o predios, sean o no propiedad municipal;

VI.- Comerciante temporal; es el que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejercerá el comercio en los lugares señalados por las autoridades municipales por un tiempo no mayor de treinta días;

VII.- Comerciante ambulante; es el que habiendo obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio en los mercados o vías públicas, lo haga en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores;

VIII.- Tianguis; es el lugar que señala la autoridad municipal competente, para que periódicamente concurren vendedores denominados tianguistas y consumidores para realizar actividades de comercio el día estipulado para ello.

El tianguista pagará los derechos correspondientes, mismos que serán determinados por las autoridades municipales competentes.

IX.- Autoridades competentes; el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los Delegados Municipales, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal y el presente Reglamento.

C A P I T U L O

II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 5.- Son autoridades municipales, para los efectos de este Reglamento, las siguientes:

- I.- H. Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Delegado Municipal.

Artículo 6.- Es facultad del H. Ayuntamiento, elaborar el presente Reglamento así como realizar las reformas y adiciones que en lo futuro considere pertinente, así como formular las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Igualmente, el H. Ayuntamiento sesionará cuando sea necesario resolver algún problema de urgente resolución, que se derive de la actividad comercial de mercados o vías públicas del municipio y resolverá lo conducente.

El H. Ayuntamiento municipalizará en caso dado, el servicio público de mercados cuando esté a cargo de particulares.

Artículo 7.- El Presidente Municipal y los Delegados Municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones o en forma conjunta si es necesario, en las siguientes funciones:

- I.- Determinar la ubicación de los mercados en su territorio o Delegación;

II.- Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes;

III.- Llevar el registro y control de los comerciantes - que regula este Reglamento;

IV.- Levantar los reportes y calificar las infracciones - al presente Reglamento, en que incurran los comerciantes;

V.- Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados públicos;

VI.- Determinar la ubicación de los mercados en el Municipio;

VII.- Establecer programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos;

VIII.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los honorarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados, así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública;

IX.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiera este Reglamento;

X.- Retirar inmediatamente y sin más trámite, a quienes ejerzan el comercio dentro de las áreas de restricción a que se refiere la fracción III del artículo 4 de este Reglamento;

XI.- Solicitar la cooperación de los Consejos o Representantes de Comerciantes que se formen, para la eficaz aplicación de este Reglamento, quienes a su vez tienen la obligación de cooperar en beneficio de sus agremiados.

XII.- Ubicar a los comerciantes según su giro en zonas exclusivas.

C A P I T U L O

III

DE LA AUTORIZACION DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 8.- Los comerciantes que se dediquen a la actividad a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, están obligados a obtener autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, para lo cual los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 16 años;

II.- No tener antecedentes delictivos en contra de la propiedad o de la salud dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud respectiva;

III.- Presentar constancia de salud de una institución pública estatal o municipal del ramo;

IV.- Licencia sanitaria y tarjeta de salud cuando el giro comercial así lo requiera;

V.- Presentar copia del acta de nacimiento, constancia domiciliaria y registro federal de contribuyentes;

VI.- Presentar solicitud por duplicado, tres fotografías recientes tamaño credencial y expresar la actividad a que se dedica, y la fecha en que se inició en la misma.

Artículo 9.- Las autorizaciones, licencias o permisos obligan al titular a ejercer el comercio en forma personal y directa, y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita el propio Reglamento.

Artículo 10.- La autoridad municipal competente, podrá otorgar a particulares, licencias o permisos temporales para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción.

Artículo 11.- Las licencias y permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tendrán una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo la autoridad municipal, facultada para refrendar la licencia o permiso y a reubicar a quien practique dicha actividad para facilitar el libre tránsito de los transeúntes.

Artículo 12.- Por ningún concepto, se otorgarán licencias, permisos o autorizaciones en las áreas de restricción a que se refiere la fracción III del artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 13.- La autoridad municipal podrá renovar licencias o autorizaciones, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables y persista la necesidad de servicios a que haya estado afectada la autorización o licencia.

Para la renovación de licencias y autorizaciones se deberán presentar el último recibo de pago expedido por la administración y la licencia o autorización del año anterior.

C A P I T U L O

IV

DE LOS TRASPASOS, CAMBIO DE GIROS O BAJAS

Artículo 14.- Para obtener la autorización de traspaso, es preciso que se presente solicitud por escrito, en las formas que para tal efecto se expidan, en la que expresará los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

Artículo 15.- El que reciba en traspaso algún comercio, deberá adjuntar los documentos y cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 16.- Sólo podrán autorizarse los traspasos en favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puestos comerciales, para el efecto de que éste se ejerza en forma personal y directa.

Artículo 17.- Las solicitudes de traspaso se presentarán a la autoridad competente quien, ordenará la práctica de un avalúo en caso de que no le sea presentado alguno por las partes, los interesados al ser enterados del mismo manifestará su conformidad dentro de los 15 días siguientes.

Artículo 18.- En el caso de manifestar conformidad los interesados, la solicitud se acordará dentro de los 30 días siguientes, a partir de la fecha en que se haya manifestado tal conformidad.

Artículo 19.- En el caso de fallecimiento del titular de los derechos de la licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio, la autoridad municipal competente, podrá reconocer la sucesión hereditaria de los mismos, en el orden preferente que así establezca el titular, en la vía administrativa mediante carta testamentaria o por resolución judicial.

Artículo 20.- Para que sea válida la carta testamentaria, deberá presentarse en vida del comerciante que la expida y ser ratificada ante la autoridad municipal competente. En caso de haber más de una carta testamentaria, la última deroga a las anteriores.

Artículo 21.- Para obtener la autorización de cambio de giro, el comerciante deberá presentar solicitud en las formas que para el efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de ley los datos exigidos y acompañar los documentos y cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 22.- La autoridad municipal competente, dictará la resolución correspondiente a la solicitud de cambio de giro, dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 23.- El cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante.

Artículo 24.- La violación a las disposiciones de este capítulo, darán lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro y a la cancelación de la autorización, permiso o licencia.

Artículo 25.- Procederá la baja de las autorizaciones, permisos o licencias para ejercer el comercio en mercados o vías públicas, cuando así lo soliciten los comerciantes o por violaciones que cometan a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 26.- Para que la autoridad municipal competente acuerde de conformidad la solicitud de baja presentada, el comerciante deberá llenar las formas que para tal efecto se expidan y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

Artículo 27.- En el caso de bajas por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad municipal competente dará audiencia al comerciante para hacerle saber las causas y motivos de la procedencia de la misma y de su resultado acordará lo procedente.

C A P Í T U L O

V

DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACION

Artículo 28.- Los administradores de los mercados serán designados por el Presidente Municipal de Ocuilán Méx., y serán responsables de su buen funcionamiento, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las diversas que emanen del ayuntamiento en relación al funcionamiento de los mercados.

II.- Empadronar y registrar a los comerciantes y asociaciones de comerciantes del mercado;

III.- Planear y dirigir las actividades del mercado;

IV.- Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo;

V.- Representar al mercado en su relación interna y externa;

VI.- Formular y presentar a las autoridades municipales respectivas, cuando estas lo determinen, los programas de administración, de operación o de presupuesto;

VII.- Proponer a los empleados del mercado señalándoles sus facultades, atribuciones y retribuciones;

VIII.- Zonificar el interior del mercado de acuerdo con los diferentes giros comerciales;

IX.- Vigilar que en el interior del mercado se conserven las condiciones adecuadas de higiene y materiales;

X.- Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continua y regular, retirando las mercancías que se expendan en estado de descomposición;

XI.- Rendir informes mensuales y cuando le sean requeridos;

XII.- Dar cuenta a sus superiores de las violaciones a este Reglamento, al Bando Municipal y a cualquier otra disposición que regule la actividad del mercado.

XIII.- Las demás que le señale el ayuntamiento.

Artículo 29.- Los comerciantes de los mercados tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Mantener aseados los puestos en que efectúen su actividad comercial y el frente exterior de los mismos;

II.- Obtener permiso de la administración para realizar trabajos de electricidad, instalación de gas u otros combustibles o construcciones que alteren o modifiquen las instalaciones originales con que cuente el mercado;

III.- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares;

IV.- Tirar la basura en el lugar que la administración señale en expreso;

V.- Los comerciantes antes de salir de los mercados, deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en el interior del mismo;

VI.- Realizar la venta de animales vivos en los lugares determinados por la autoridad municipal de acuerdo al giro respectivo;

VII.- En la venta de animales vivos, deberán satisfacer las condiciones que al respecto exige la Ley Protectora de Animales;

VIII.- Los administradores cuando se vendan animales vivos además de las atribuciones antes señaladas, tendrán las siguientes:

a).- Vigilar que los animales se encuentren en locales con piso impermeable, bien ventilados y cubiertos.

b).- Vigilar que los locales cuenten con abrevaderos de fácil acceso a los animales.

c).- Evitar que los animales sean sometidos a tratamientos rudos o que sufran lesiones de cualquier naturaleza.

d).- Auxiliar a los autoridades federales y estatales competentes, encargadas de la supervisión y vigilancia en materia de sanidad animal.

IX.- Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

a).- Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la demanda exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas.

b).- Las jaulas donde se alojen las aves deberán ser de construcción sólida y tener en la parte superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra.

c).- Dichas jaulas tendrán un abrevadero de fácil acceso a los animales.

d).- Alimentar a los animales.

e).- Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el afea de su comercio.

X.- Se prohíbe a los comerciantes de animales vivos:

a).- Mantenerlos aglomerados.

b).- Someterlos a tratos rudos que les produzcan lesiones.

c).- Mantenerlos colgados en cualquier forma.

d).- Tener a la venta animales que padezcan alguna enfermedad o que estén lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la lesión.

e).- Introducirles forzosamente alimentos o cualquier otro objeto para que aumenten de peso.

f).- Obstruir la vía pública o los andenes del mercado.

C A P I T U L O

VI

DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 30.- La autoridad municipal podrá otorgar a particulares, licencias o permisos temporales para ejercer la actividad comercial fuera de mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción.

Artículo 31.- Las licencias y permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tendrán una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo, la autoridad municipal, facultada para revalidar o cancelar la licencia y reubicar a quien practique dicha actividad.

Artículo 32.- Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial de tipo móvil deberán sujetarse a la tabla de compatibilidad de giros y horarios que para tal efecto expida y actualice la Delegación.

Artículo 33.- La tabla a que se refiere el Artículo anterior, deberá contemplar los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deben sujetarse, de acuerdo a su naturaleza y ubicación.

Artículo 34.- Los comerciantes en la vía pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad municipal según su giro.

Artículo 35.- Para poder otorgar los permisos y licencias para ejercer el comercio móvil en los giros de venta de alimentos, se deberán cumplir además, los siguientes requisitos:

I.- Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;

II.- Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios, para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante;

III.- Así como mantener el área en perfecto estado de limpieza, contando para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura;

IV.- Presentar la licencia expedida por la autoridad sanitaria.

C A P I T U L O

VII

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTICULO 36.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, podrán organizarse en asociaciones si satisfacen los requisitos legales para actuar como tales, las que deberán registrarse ante la autoridad municipal competente y siendo reconocidos serán órganos de consulta y representación en la defensa de sus agremiados.

ARTICULO 37.- Las asociaciones deberán cooperar con las autoridades municipales en el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, Ley de Hacienda Municipal, Bando Municipal, este Reglamento y las demás disposiciones relativas en materia de comercio.

ARTICULO 38.- Las asociaciones de comerciantes tienen acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento y demás disposiciones municipales en materia de mercados y comercialización en vías públicas.

C A P I T U L O

VIII

DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES

ARTICULO 39.- Las controversias que se susciten entre dos o más comerciantes con licencia, permiso o autorización, serán resueltas por el administrador del mercado, o en su defecto, por el Departamento de Gobernación Municipal, a solicitud de cualquiera de los interesados.

ARTICULO 40.- En la solicitud de controversia, deberá precisarse los datos de las partes involucradas y el fondo de la controversia, la autoridad municipal que conozca del asunto citará a una audiencia de pruebas y alegatos a los involucrados, y del resultado de ésta, resolverá lo conducente dentro de un plazo no mayor de 30 días de la celebración de la audiencia.

ARTICULO 41.- La resolución que se dicte, se fundará en las normas jurídicas aplicables al caso y deberán considerarse todos los puntos controvertidos.

C A P I T U L O

IX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 42.- Los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTICULO 43.- El recurso de revocación tiene por objeto confirmar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el órgano que ha emitido el acuerdo o acto que se impugne, dentro de un plazo de 15 días siguientes a la notificación de dicha resolución.

ARTICULO 44.- El recurso de revisión se interpondrá ante el H. Ayuntamiento y procederá contra la resolución dictada por el órgano municipal en el recurso de revocación, el cual se interpondrá dentro del mismo término señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 45.- Los recursos se interpondrán por escrito y deberán contener:

I.- El documento o documentos que legitimen al promovente;

II.- La narración sucinta de los hechos en que funden su petición;

III.- Preceptos legales violados;

IV.- Adjuntar las pruebas que consideren pertinentes para acreditar su petición;

ARTICULO 46.- Si el recurso se interpone dentro del término estipulado para ese efecto, será resuelto una vez que analicen los argumentos y pruebas que se hagan valer y se notificarán a los interesados en el domicilio señalado para ello, y si no fue señalado domicilio alguno, se hará la notificación en un lugar visible de las oficinas municipales respectivas.

ARTICULO 47.- Si la resolución favorece al comerciante, se dejará sin efecto el acto o acuerdo impugnado, de lo contrario se procederá a la aplicación de la sanción que corresponda.

C A P I T U L O

X

PROHIBICIONES

ARTICULO 48.- Se prohíbe a toda persona ejercer el comercio en las áreas de restricción a que se refiere la fracción III del artículo 4 de este Reglamento en un radio de 50 metros a la entrada al atrio de la iglesia.

ARTICULO 49.- De igual forma no se ejercerá el comercio dentro del atrio del Santuario.

ARTICULO 50.- Que el público permanezca en el interior de los mercados después de la hora de cierre.

ARTICULO 51.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etcétera, que de cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, dentro o fuera de los mercados públicos.

ARTICULO 52.- El comercio de alcohol y bebidas embriagantes en el interior de los mercados públicos y vías públicas.

Quedan incluidos dentro de esta prohibición los vendedores ambulantes que utilicen sistema de vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

ARTICULO 53.- Que las aves y otros animales vivos sean transportados y colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles plumas, pelo o cerdas en cualquier forma.

Artículo 54.- Que se acudan a sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves y animales, como el de embucharlos.

Artículo 55.- Que los comerciantes ambulantes, por sistemas de vehículos para el ejercicio de sus actividades, permanezcan estacionados en la vía pública.

Artículo 56.- El realizar traspaso o cambio de giro, sin la autorización de la Dirección de Gobernación.

Artículo 57.- El arrendamiento y subarrendamiento de los puestos permanentes o temporales.

Artículo 58.- Vender cualquier artículo que vaya en contra de la salud.

Artículo 59.- La entrada a personas que se dediquen a juegos de azar y cartomancia.

Artículo 60.- Alterar el orden público.

CAPITULO

XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 61.- Las infracciones al presente Reglamento, serán calificadas por las autoridades municipales competentes, quienes aplicarán las sanciones que se establecen en este capítulo y en el Bando Municipal, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se ponga del conocimiento de las autoridades competentes para el caso.

Artículo 62.- Las infracciones o faltas al presente Reglamento, se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta de 10 días el salario mínimo de la zona;
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización;
- IV.- Retiro inmediato del puesto o local;
- V.- Confiscación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se concede un plazo de 15 días a los comerciantes para que se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento de Ocuilan, Méx.

ARTICULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, del Municipio de Ocuilan, Méx., a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

MUNICIPIO DE OCUILAN.
1991-1993

PRESIDENTE
SINDICO
1er. REGIDOR
2do. REGIDOR
3er. REGIDOR
4o. REGIDOR
5o. REGIDOR
6o. REGIDOR
7o. REGIDOR
8o. REGIDOR

LIC. REYES CINTORA LOPEZ.
LIC. ESPERANZA VASQUEZ VILLEGAS
FAUSTINO ARCOS JUAREZ
VIRGINIA NUÑEZ ALVAREZ
JUSTINO GONZALEZ MARCOS
NILARIO BARRETO GONZALEZ
PABLO GUADARRAMA LOPEZ
LEONILA PESA CASTILLO
RAYMUNDO ABUNDIS DEVORA
JUAN VALDEZ AGUILAR

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUM. 7

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura No. 43,819 de fecha 14 de marzo de 1991, pasada ante la fe del suscrito Notario, los señores FRANCISCO GRACIA RODRIGUEZ Y MARIA TERESA GRACIA RODRIGUEZ, radicarón la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA LUISA RODRIGUEZ HERNANDEZ, reconociendo sus derechos hereditarios, aceptando el cargo de albacea que les fue conferido, manifestando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Lo que se publica de acuerdo con el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Tlalnepantla, Estado de México, a 18 de marzo de 1991.

Lic. Arturo Aguilar Basurto.—Rúbrica.

Notario Público No. 7 de

Tlalnepantla, Edo. de Méx.

138-A1.—27 marzo y 8 abril.

BURSAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA.

TECAMACHALCO, MEXICO.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en su sesión celebrada el 27 de febrero de 1991, se convoca a los accionistas de esta Sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el 24 de abril de 1991 a las 16:00 horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Fuente de Pirámides No. 1, 7o. Piso, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Presentación, discusión y en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1990, incluyendo los informes del Comisario y del Auditor legal externo.

II.—Proposición y resolución sobre aplicación de resultados.

III.—Designación o ratificación en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios.

IV.—Determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisarios.

V.—Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la Sociedad, a más tardar con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, los títulos que amparen sus acciones o constancias de depósito expedidas por una Institución Bancaria, o alguna institución establecida para el depósito de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Contra la entrega al Secretario, de los títulos o constancias de depósito antes mencionados, el Secretario expedirá tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Las tarjetas de admisión acreditarán el derecho de asistir a la asamblea y deberán exhibirse y entregarse al acudir a ésta.

Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial, o por un apoderado designado por medio de una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de abril de 1991.

Por el Consejo de Administración.

Lic. Roberto Olea Hernández.—Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración.

1250 Bis.—8 abril.

SUBDELEGACION ECATEPEC
 OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.
 MEX.1503

CONVOCATORIA PARA REMATE MEX - 1503 005/91

A las 11:00 horas del día 2 de MAYO de 19 91 se rematarán al mejor postor en el Domicilio de Vía Morelos Esq. Casanueva Col. Jardines de Casanueva los Bienes que abajo se enlistan y que se encuentran depositados en el mismo domicilio, arriba indicado sirviendo de base las cantidades, que en cada caso se mencionan por lo que se formula la presente Convocatoria en Base al Art. 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos Bienes deberán presentar las Posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Nacional Financiera, S.A. garantizando el 10 % del importe de la Base del Remate, se admitirán hasta las 14:00 horas del día anterior del Remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, Domicilio del postor y la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de Personas Físicas; tratándose de Personas Morales, el Nombre o Razón Social, la fecha de Constitución, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Domicilio Social, la cantidad que ofrescan por los Bienes objeto del Remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA

DEUDOR Y EXPEDIENTE	BIM.	CREDITO	IMPORTE	BASE DEL REMATE	POSTURA LEGAL
MAQUINARIA Y	6/88	881095193	1'208,576.		
SERVICIOS S.A	1/89	891000820	1'188,597.		
	2/89	891021107	1'062,032.		
E.B. 240/90	3/89	891041610	1'062,032.		
	4/89	891062523	1'542,420.		
	5/89	891083781	1'733,977.		
UN TORNO PARALELO MCA THE HENLEY MACHINE, INCLUYE TOLVA TIPO INDUSTRIAL DE ALTA PRECISION, EN COLOR VERDE S/SERIE NI MODELO VISIBLE.				<u>22'000,000</u>	<u>14'666,666</u>
UN TORNO PARALELO SIN MARCA NI MODELO VISIBLE SERIE 851358 INCOMPLETO EN COLOR VERDE, EN APARENTES BUENAS CONDICIONES (LE FALTA EL SHOCK DE ARRANQUE)				<u>10'000,000</u>	<u>6'666,667</u>
UN CEPILLO DE CODO PARA MANUFACTURAR CUÑEROS SIN MARCA NI MODELO, SERIE T 83 - 1 EN APARENTES BUENAS CONDICIONES, COLOR VERDE.				<u>4'000,000</u>	<u>2'666,667</u>
				<u>TOTAL \$</u>	<u>36'000,000</u>
					<u>24'000,000</u>

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

ECATEPEC DE MORELOS A 5 DE MARZO DE 1991.

ATENTAMENTE
 "SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

LIC. ROGELIO PEREZ RUBIO
 JEFE DE OFICINA P/COBROS MEX-1503.

1251. 8 y 17 abril.